



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/10/72/Add.1
17 de marzo de 2009

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Décimo período de sesiones
Tema 6 de la agenda

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

LUXEMBURGO

Adición

**OPINIONES SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES,
LOS COMPROMISOS VOLUNTARIOS Y LAS RESPUESTAS
PRESENTADAS POR EL ESTADO EXAMINADO**

* Este documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción.

**RESPUESTAS DE LUXEMBURGO A LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

Recomendación 1

1. Luxemburgo se ha comprometido a tener en cuenta esas recomendaciones y a concluir lo antes posible los distintos procesos de ratificación.
2. Sin embargo, cabe señalar que, en lo que atañe a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, una serie de obstáculos jurídicos importantes, vinculados a las competencias de la Unión Europea (UE) en lo relativo a los trabajadores migrantes, no permiten a Luxemburgo considerar en este momento la posibilidad de ratificar dicha Convención. Luxemburgo espera que la UE estudie la cuestión a fin de determinar posibles maneras de encontrar una solución con miras a la ratificación de la Convención. Al igual que el resto de miembros de la UE, Luxemburgo seguirá participando activamente en la reflexión de la comunidad internacional sobre la cuestión de los migrantes.
3. Las autoridades luxemburguesas competentes están preparando un proyecto de ley para ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
4. El proyecto de ley relativo a la aprobación del Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura se remitió a la Cámara de los Diputados.

Recomendación 2

5. El informe nacional ha permitido a las autoridades competentes consultar a las instituciones independientes que participan en la vigilancia de los derechos humanos en Luxemburgo, así como a las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a promover los derechos humanos. Luxemburgo se ha comprometido a proseguir regularmente esas consultas a fin de hacer un seguimiento adecuado en relación con el examen periódico universal.

Recomendación 3

6. El Gobierno de Luxemburgo, consciente de los desafíos en materia de derechos humanos que entraña la atención de las personas con trastornos mentales, ha iniciado un proceso de reforma legislativa, para fortalecer los derechos humanos de las personas internadas en instituciones psiquiátricas sin su consentimiento. En breve se aprobará una ley por la que se modificará el vigente régimen actual para el internamiento de las personas con trastornos mentales. Esta ley modernizará las disposiciones vigentes a fin de incorporar las últimas recomendaciones internacionales en la materia y hará que el internamiento involuntario de una persona con trastornos mentales sea una decisión judicial que podrá recurrirse en cualquier fase del procedimiento. El recurso al tratamiento involuntario, así como las medidas de retención y aislamiento, estará regulado con precisión y sólo se utilizará como último recurso en caso de absoluta necesidad.

7. En cuanto a la psiquiatría infantil, Luxemburgo ha tratado de aumentar el número y la calidad de las infraestructuras que permitan el tratamiento y el seguimiento terapéutico de los niños con trastornos mentales o de comportamiento. Estos esfuerzos proseguirán a fin de garantizar unos servicios de psiquiatría infantil de calidad y a la vanguardia de los avances de la medicina.

Recomendación 4

8. En cuanto a la recomendación formulada a Luxemburgo para que desarrolle su legislación en materia de inmigración y protección internacional de conformidad con el principio de no devolución, Luxemburgo considera que su legislación se ajusta perfectamente al principio de no devolución, tanto en materia de inmigración como de asilo.

9. En cuanto a la recomendación para que cese la práctica de poner en libertad a los menores en las fronteras, hay que señalar que esa práctica es inexistente en Luxemburgo.

10. Por último, en cuanto a la recomendación sobre las medidas de retención, Luxemburgo incorporará próximamente la directiva de la Unión Europea sobre el retorno de los inmigrantes. Con respecto a las medidas de retención de los solicitantes de protección internacional, la Unión Europea examina en estos momentos la cuestión.

Recomendación 5

11. Luxemburgo se compromete a presentar cuanto antes los informes requeridos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

12. En cuanto a las organizaciones que alientan o promueven la discriminación, la Ley de 21 de abril de 1928 establece en su artículo 18 que "el tribunal civil del lugar donde tenga su sede la asociación podrá pronunciar, a instancias de un socio, de un tercero o del ministerio público, la disolución de la asociación que ya no esté en condiciones de cumplir los compromisos asumidos, que dedique su patrimonio o sus rentas a fines distintos de los establecidos al constituirse o que vulnere gravemente sus estatutos, la ley o el orden público".

13. Así, la referencia a una violación de la ley incluye la violación de los artículos 454 y 455 y ss. del Código Penal¹.

¹ "Artículo 454. Se considerará discriminación toda distinción establecida entre personas físicas debido a su origen, color de piel, sexo, orientación sexual, situación familiar, edad, estado de salud, discapacidad, costumbres, opiniones políticas o filosóficas, actividades sindicales, pertenencia o no pertenencia, real o supuesta, a un determinado grupo étnico, nación, raza o religión. También se considerará discriminación toda distinción entre las personas jurídicas, grupos o comunidades de personas por razón de origen, color de la piel, sexo, orientación sexual, situación familiar, edad, estado de salud, discapacidad, costumbres, opiniones políticas o filosóficas, actividades sindicales, pertenencia o no pertenencia, real o supuesta, a un grupo étnico, nación, raza, o religión de los miembros o de algunos miembros de esos grupos, personas jurídicas o comunidades.

14. Se imparten cursos de derechos humanos a los funcionarios de prisiones, particularmente en el marco de la formación del personal.

Recomendación 6

15. Las recomendaciones sobre la formulación de estrategias coherentes y de un plan de acción para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular de la mujer inmigrada, así como las recomendaciones relativas a la prostitución y la trata de seres humanos, se integrarán en el segundo plan nacional de acción para la igualdad entre mujeres y hombres 2009-2013.

16. En un esfuerzo por racionalizar sus recursos tanto humanos como financieros, el Gobierno tiene la intención de reunir en un mismo plan todas las medidas para la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Plataforma de Beijing, con el fin de mejorar la coherencia de la acción política en pro de la igualdad entre mujeres y hombres.

17. La familia, en sus diversas formas, desempeña un papel esencial en la sociedad. El Gobierno de Luxemburgo vela por crear las condiciones adecuadas para que las familias puedan asumir plenamente su función.

Artículo 455. La discriminación a la que se hace referencia en el artículo 454, cometida contra una persona física o jurídica, grupo o comunidad de personas, se castigará con pena de prisión de ocho días a dos años y multa de 251 euros a 25.000 euros, o con una de esas penas únicamente, cuando consista en:

- a) Negarse a proporcionar o a permitir el disfrute de un bien y/o el acceso a un bien;
- b) Negarse a prestar un servicio y/o rechazar el acceso a un servicio;
- c) Supeditar el suministro de un bien o servicio y/o el acceso a un bien o servicio a uno de los elementos contemplados en el artículo 454, o establecer cualquier otra forma de discriminación en el momento del suministro, basándose en uno de los elementos mencionados en el artículo 454;
- d) Publicar en un anuncio la intención de negar un bien o servicio o discriminar en el suministro de un bien o servicio, basándose en uno de los elementos mencionados en el artículo 454;
- e) Obstruir el ejercicio normal de toda actividad económica;
- f) Negarse a contratar o bien sancionar o despedir a una persona;
- g) (Ley de 28 de noviembre de 2006) Supeditar el acceso al trabajo, todo tipo de formación profesional y las condiciones de trabajo, la afiliación y la militancia en una organización de trabajadores o de empleadores a uno de los elementos mencionados en el artículo 454 del Código Penal."

Recomendación 7

18. Luxemburgo se compromete a dar curso a estas recomendaciones. A este respecto, véase lo expuesto en el párrafo 6.

Recomendación 8

19. Véanse los párrafos 34 a 40 del informe nacional.

Recomendación 9

20. Luxemburgo se atiene plenamente a la terminología propia de todas las convenciones internacionales en las que es parte. Por lo tanto, en estos momentos Luxemburgo no está en condiciones de contraer compromiso alguno en relación con esta cuestión, aunque es sensible a los debates entablados en los foros pertinentes y no descarta la posibilidad de, llegado el caso, adherirse a una formulación conforme con los principios de la no discriminación.

Recomendación 10

21. El encargado del seguimiento sistemático de la integración de la perspectiva de género en la aplicación del mecanismo del Examen Periódico Universal es el ministerio coordinador de las actividades para su ejecución. Tras las elecciones parlamentarias del 7 de junio de 2009, podría adoptarse una decisión a este respecto como medida que se inscribiría en el capítulo 9, "derechos fundamentales", del plan nacional de acción para la igualdad entre mujeres y hombres 2009-2013.

Recomendación 11

22. En Luxemburgo, todas las comunidades religiosas o de creencias religiosas o filosóficas son tratadas en pie de igualdad. En cuanto a la aplicación del artículo 22 de la Constitución (relativo a los convenios del Estado con las distintas religiones), cabe puntualizar que Luxemburgo aplica criterios que tienen en cuenta el orden público y la representatividad relativa de la comunidad de que se trate. El sistema constitucional de Luxemburgo reconoce de oficio todos los credos o no credos, en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Todo convenio celebrado con el Estado no otorga mayores libertades públicas a la comunidad de que se trate.

Recomendación 12

23. Diversas disposiciones generales del Código Penal prohíben las agresiones y lesiones voluntarias en todas sus formas y consecuencias, así como los actos de violencia menos graves y otros atentados a la persona física (artículos 401 *bis* y 563:3).

24. A fin de dar curso a las distintas recomendaciones, en particular la relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de 16 de diciembre de 2008 sobre el bienestar de la infancia y la familia (*Mémorial*, o *Boletín Oficial del Estado*, A-Nº 192, de 22 de diciembre de 2008) recuerda concretamente en el párrafo 3 de su artículo 2 un importante principio inherente a la filosofía de la legislación luxemburguesa, a saber, la prohibición de todas las formas de violencia, especialmente en el seno de la familia y de la comunidad escolar: "En particular, en el

seno de la familia y de la comunidad escolar , quedan prohibidos los actos de violencia física y sexual, las transgresiones intergeneracionales y los tratos inhumanos y degradantes, así como la mutilación genital femenina".

Recomendación 13

25. El artículo 11 de la Ley 16 de junio de 2004 sobre la reorganización del Centro Socioeducativo del Estado (CSEE) regula el ingreso de un interno en la Dependencia de Seguridad.

26. Contrariamente a las disposiciones aplicables a otras dependencias del CSEE, sólo los jueces pueden decretar el ingreso en la Dependencia de Seguridad. En vista de lo delicado de la tarea, de las infraestructuras dedicadas a la creación de la Dependencia de Seguridad y la voluntad de garantizar a los internos de esa Dependencia un clima de máxima seguridad y que puedan disfrutar de unos servicios educativos y terapéuticos de calidad, la capacidad de esa dependencia está limitada a un número máximo de 12 jóvenes.

27. En principio, el ingreso en la Dependencia de Seguridad debe seguir siendo una medida limitada en el tiempo. Las estancias prolongadas, a pesar de la voluntad de proporcionar unos servicios de calidad, podrían poner en peligro las posibilidades de la inserción familiar, escolar, social, profesional y cultural. La Dependencia de Seguridad persigue, por tanto, una misión de prevención y guarda: se trata de evitar la fuga de los jóvenes, de protegerlos de la tentación y el consumo de sustancias psicotrópicas y de evitar que caigan en la delincuencia y lleguen a cometer delitos graves.

28. Véase también el párrafo 44 del informe nacional.

Recomendación 14

29. Sírvanse remitirse a las observaciones formuladas por el Ministro el 2 de diciembre de 2008, con motivo del examen de Luxemburgo.

30. No existen disposiciones jurídicas especiales sobre la situación de los hijos de los reclusos. La Administración Penitenciaria se ocupa de las situaciones caso por caso (por el momento sólo hay uno) para determinar las medidas más convenientes para el niño. Por este motivo no es aconsejable legislar en esta materia, pues cualquier nuevo texto entrañaría nuevos condicionantes y se correría el riesgo de aplicar a todos los interesados un mismo patrón, perdiéndose con ello el considerable margen de maniobra del que se dispone en la actualidad. Es evidente que un servicio personalizado sólo puede funcionar en un país pequeño como Luxemburgo, donde los supuestos descritos son muy poco frecuentes.

31. El encarcelamiento no merma en absoluto los derechos parentales. El recluso no pierde la patria potestad por el hecho de estar encarcelado. Si el niño reside con una persona en libertad, se pueden ejercer los derechos de visita entre el niño y el progenitor en la propia cárcel. Existe un servicio especial, el *Treffpunkt* (punto de encuentro), para el ejercicio del derecho de visita. Si el niño reside con el progenitor encarcelado, el juez de menores, o en su defecto la fiscalía, dictará una orden de guarda provisional con arreglo a la legislación sobre la protección de la juventud (Ley de 10 de agosto de 1992), a fin de que una persona digna de confianza o una

institución de acogida se hagan cargo de él. Ha habido casos, en particular de madres con hijos pequeños que han ingresado en prisión preventiva, en los que se ha decidido no separar al hijo de la madre (por ejemplo, en caso de lactancia). Sin embargo, de prolongarse la prisión preventiva, no redundaría en beneficio del niño residir en un ambiente como el de la cárcel, por lo que se adoptará una medida de guarda provisional.

32. A continuación figuran algunos extractos del Reglamento de 24 de marzo de 1989 relativo a la administración y régimen interno de los establecimientos penitenciarios.

33. Artículo 130. Cuando el médico observe que una reclusa está embarazada, expedirá un certificado médico indicando la fecha aproximada del parto e informará de ello al director. El director notificará inmediatamente el estado de la reclusa a la Fiscalía General del Estado y, en su caso, a la autoridad que decretó su ingreso en prisión.

34. El director deberá acatar las instrucciones que se le cursen.

35. En caso de urgencia, será el propio director quien ordene el traslado de la reclusa a la maternidad más cercana e informará a las autoridades competentes de la medida adoptada.

36. Cuando una reclusa dé a luz en el establecimiento penitenciario, el director del centro declarará el nacimiento al oficial del registro civil competente, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Código Civil. Si el niño naciese en la cárcel, se considera importante que en el certificado de nacimiento no se haga constar esa circunstancia.

37. Artículo 142. Al margen de los casos en que la mujer se entregue a las autoridades, el director no podrá rechazar el ingreso de una mujer con un niño que no pueda vivir sin el cuidado de su madre o de una mujer cuyo parto vaya a producirse durante su encarcelamiento.

38. Los niños que ingresen con su madre podrán permanecer con ella en su habitación o celda, y siempre dispondrán de una cama individual.

39. No se permitirá el ingreso de los hijos que puedan vivir separados de sus madres.

Recomendación 15

40. La Ley de 16 de diciembre de 2008 relativa a la acogida e integración de los extranjeros en el Gran Ducado de Luxemburgo (*Mémorial* A-Nº 209, de 24 de diciembre de 2008) prevé la creación de la Oficina de Acogida e Integración del Gran Ducado de Luxemburgo (OLAI), cuya misión es organizar la acogida de los extranjeros recién llegados, facilitar el proceso de integración de los extranjeros mediante la aplicación y la coordinación de las políticas de acogida e integración, en la que la lucha contra la discriminación es un elemento esencial, junto con los municipios y los agentes de la sociedad civil, así como organizar la asistencia social para los extranjeros que no tienen derecho a las ayudas y los subsidios existentes y los solicitantes de protección internacional definidos en la Ley de 5 de mayo de 2006 sobre el derecho al asilo y las formas complementarias de protección.

41. La OLAI es el organismo encargado de preparar, en concertación con el Comité Interministerial para la Integración, un proyecto de plan nacional de acción plurianual para la integración y la lucha contra la discriminación que defina las principales esferas estratégicas de

intervención y las medidas de política en curso y previstas. El Ministro presentará al Gobierno el proyecto de plan para su aprobación. El Gobierno presentará una estrategia global y determinará las medidas concretas de integración y lucha contra la discriminación.

42. Cabe señalar que esta ley también prevé la creación de un contrato de acogida y de integración al que podrán acogerse los extranjeros que residan en situación regular en el territorio de Luxemburgo y en el que se enuncian compromisos recíprocos para el Estado y el extranjero con el fin de organizar y facilitar su integración.

43. En Luxemburgo, todo niño en edad de escolaridad obligatoria (4 a 16 años) que resida en el Gran Ducado debe estar escolarizado, independientemente de su nacionalidad o condición jurídica. Así pues, no es posible rechazar a un niño por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

44. Dado que el país es oficialmente trilingüe (luxemburgués, francés y alemán), que los tres idiomas desempeñan un papel importante en la escuela y que el alemán y el francés son utilizados como lenguas de instrucción en la enseñanza básica, el Ministerio de Educación ha multiplicado en los últimos años las medidas para facilitar la inserción escolar de los alumnos recién llegados y los alumnos de lengua materna extranjera (véase el informe nacional).

Recomendación 16

45. En Luxemburgo no existen problemas particulares en lo que se refiere a las condiciones de trabajo de los migrantes, tanto hombres como mujeres. La legislación laboral luxemburguesa se aplica por igual y sin discriminación a todos los trabajadores en el territorio del Gran Ducado. El Código del Trabajo garantiza la igualdad de trato entre hombres y mujeres. Ni el Gobierno ni los tribunales nacionales tienen noticia alguna de problemas en esta esfera. Por tanto, no se considera necesario adoptar medidas de discriminación positiva en el ámbito de las condiciones laborales, por cuanto todos los trabajadores son tratados en pie de igualdad.

Recomendación 17

46. Luxemburgo velará por lograr los objetivos fijados por la resolución 9/12.

Recomendación 18

47. Luxemburgo seguirá fortaleciendo su política de cooperación para el desarrollo con el objetivo de luchar contra la pobreza y ayudar a los países en desarrollo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Dado que la asistencia oficial para el desarrollo de Luxemburgo alcanzó el nivel del 0,7% del ingreso nacional bruto en 2000 y superó el nivel del 0,9% en 2007, Luxemburgo seguirá perseverando en sus esfuerzos para alcanzar el nivel del 1% en los próximos años.

48. Luxemburgo también seguirá alentando a sus asociados en el seno de la Unión Europea y el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para cumplir con los compromisos contraídos en materia de asistencia oficial para el desarrollo en el marco de las Naciones Unidas y de la Unión Europea.